



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3063/2016

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3063/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Felipe Vázquez Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0106000205716, el particular requirió en **copia simple**:

“ ...

LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA, ES RESPONSABILIDAD Y LA POSEE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (PUBLICADA EL 6 DE OCTUBRE DEL 2010), POR LA CUAL SE EMITIÓ EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUIEN SERÍA EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL COBRO DE LAS MULTAS PAGADAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. EN ESE TENOR, LA FACULTAD INHERENTE A ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO ESTRIBA EN QUE EN SU TERCERA DISPOSICIÓN GENERAL, NUMERAL QUINTO, CLARAMENTE ESTABLECE EN SU TENOR LITERAL LO SIGUIENTE:

”III. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

QUINTA.- EL COMITÉ DE EVALUACIÓN ESTARÁ CONFORMADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,



EL SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN FUNGIRÁN COMO VOCALES Y EL CONTRALOR INTERNO COMO ASESOR. PUDIENDO DESIGNAR POR ESCRITO UN SUPLENTE CON VOZ Y VOTO PARA ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ."

DE LA CORRECTA EXÉGESIS DEL PRECEPTO LEGAL ANTES ANOTADO, SE DESPRENDE QUE EL SECRETARIO EN CUESTIÓN ES EL INDICADO PARA PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, ELLO EN CABAL CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO ADMINISTRATIVO CITADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, 483 Y ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; ACUERDO EN EL CUAL, EN SUS CONSIDERANDOS, SE ESTABLECIERA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"CONSIDERANDO:

"QUE EL 10% DE LOS INGRESOS EFECTIVOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE MULTAS PAGADAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, EL 75% PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL COBRO DE LA MULTA Y EL 15% SE DESTINARÁ A LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

AL SER EL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EL ENTE OBLIGADO A BRINDAR A CUALQUIER PERSONA LA INFORMACIÓN QUE SE LES REQUIERA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, AUNADO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO INTERIOR, EL SECRETARIO TIENE LA POTESTAD DE DESTINAR EL 15% DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS FIRMES RECAUDADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

EN ESE ENTENDIDO, LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA A ESE ENTE ES LA SIGUIENTE:

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FIRME APEGO Y CUMPLIMIENTO A "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS" QUE DISPONEN LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009;

B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR;

C) DEBERÁ RELACIONAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS";

D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD;

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;

II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y



III. VIGENCIA.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

I. EL MONTO;

II. EL LUGAR;

III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;

IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;

V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y

VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO

...” (sic)

II. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1816/2016 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.

...

En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras



Administrar, recaudar comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Ahora bien, es menester señalar que la Oficialía Mayor del Gobierno de la ahora Ciudad de México, cuenta con la atribución del despacho de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, nombrando en cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración que corresponda en consecuencia, la Dirección General de Administración (DGA) en la Secretaría de Finanzas, cuenta con la atribución de establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de esta Dependencia, En específico a través de la Subdirección de Prestaciones y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la DGA es la Unidad Administrativa responsable de elaborar el Programa Integral de Actualización y Capacitación Hacendaria de conformidad al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración , lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, XVIII, 98 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Por lo anterior, las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, cuyo titular de ésta última funge como secretario técnico ante el "COMITÉ DE EVALUACION, Órgano Colegiado encargado de la distribución de los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, así como para el personal que participa directamente en el cobro de las multas pagadas por infracciones a las disposiciones fiscales que establece el código fiscal del distrito federal y que hubieran quedado firmes", unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario como usted señala.

Por lo anterior, se le informa que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Secretaría de Finanzas, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", en virtud de lo



cual, la Dirección General de Administración y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informaron respecto a su petición lo siguiente:

Dirección General de Administración (DGA)

"...Me permito informarle que respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000205716, la Dirección General de Administración, es competente para atender parcialmente la solicitud de mérito en lo que respecta a lo siguiente:

...ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD • DE MÉXICO, CON FIRME APEGO Y CUMPLIMIENTO A "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS" QUE DISPONEN LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009; PARCIAL

B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIADA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIADA MAYOR;

C) DEBERÁ RELACIONAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2076, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS";

D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD;



Por lo que cabe a lo siguiente, se sugiere se oriente a la Sub tesorería de Administración Tributaria.

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016,

En cuanto al punto siguiente, se sugiere se oriente a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;*
- II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y*
- III. VIGENCIA.*

En Cuanto a lo siguiente se sugiere se oriente a la Secretaría de Obras, no somos competentes en virtud de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que este sujeto obligado no tienen atribuciones para realizar obra pública.

Por lo anterior, le proporciono el domicilio de la Subdirección de Información Pública en la Secretaría de Obras, ubicada en Erasmo Castellanos 20, 69 piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tels. 55 22 34 00 ext 210 y 211, con la titular que es la C. María Guadalupe Quevedo Infante.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;*
- II. EL LUGAR;*
- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;*
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;*
- V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y*
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO*

Por su atención gracias..." (sic)



Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México

"...se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente, específicamente en lo que respecta a:

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016

Por lo que hace al resto de la solicitud, se estima conveniente que la Dirección General de Administración se pronuncie al respecto..." (sic)

Derivado de los pronunciamientos anteriores, me permito informarle que adjunto al presente encontrará lo siguiente.

- Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016, signado por el Lic. José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual la DGA atiende los incisos B y C de su solicitud.*
- Oficios SFCDMX/DGA/DRM/SRM/1761016 y SFDF/DGA/SCyAN/0107/2016, signado por los CC. Fernando Palao Espínola, y Juan Carlos Gutiérrez Cortés, Director de Recursos Materiales y Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo respectivamente, a través de los cuales la DGA emite respuesta al inciso D.*
- Oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/2402/2016, signado por el C. Leonardo Meza Villarreal, Director de Ingresos, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, emite respuesta a su solicitud.*

Me permito informarle que derivado de la respuestas emitidas por la DGA, respecto al cuestionamiento señalado con el inciso B, señala: "...los mismos les serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$203.30... por concepto de 95 copias certificadas..."

Ahora bien, en lo que respecta al inciso C, refiere: "...se le exhibirán las copias certificadas..., una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$55.64... por concepto de 26 copias certificadas..." (sic)

Respecto al Inciso D, en los oficios signados por la DGA, señalan que: "...a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición...deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad.de \$2561.58... por concepto de 1197 hojas certificadas de los contratos en cuestión..." (sic)



Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, 16, 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 12 segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en la Unidad de Transparencia, dicha documental se le entregará previo pago, sito Dr. Lavista 144, Acceso 4 , Planta Baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a la que podrá acudir de lunes a viernes en un horario de 09:00 am. A 03:00 pm.

...

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días hábiles para, efectuar el pago de las documentales anteriormente señaladas en cualquier institución bancaria HSBC, de no hacerlo, operará la caducidad de su trámite, ante lo cual, si usted requiere allegarse de los documentos, una vez vencido este plazo, deberá ingresar una nueva solicitud de información pública, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de de México, que a la letra dice:

...

Ahora bien, respecto a su cuestionamiento:

"...E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;
- II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO, Y
- III. VIGENCIA..." (sic)

Me permito informarle que del pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración, este inciso le corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con las atribuciones del despacho de las materias relativas a los recursos materiales y servicios generales y en general la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

...

En cuanto hace a:

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;
- II. EL LUGAR;

- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;
- V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...” (sic)

Se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría de Finanzas no tiene entre sus atribuciones las de realizar obra pública, toda vez que son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 58 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

...
Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, toda vez que es son los Sujetos Obligado que pudieran detentar información, en virtud de lo manifestado anteriormente, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales establecen:

...
A continuación se detallan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes:

[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Obras, ambas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.]
...” (sic)

Oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/2402/2016:

“...
Al respecto, esta Dirección de Ingresos, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 76 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es parcialmente competente para brindar atención, por lo que se informa respecto de lo siguiente:

EN ESE ENTENDIDO, LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA A ESE ENTE ES LA SIGUIENTE:



A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016...

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 194 y 212, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Las atribuciones conferidas a esta Dirección se encuentran establecidas en el artículo 76 del Reglamento Interior, entre las que destaca lo establecido en la fracción primera:

...

Bajo ese contexto, de las facultades conferidas por el precepto referido, no se desprende que se encuentre obligada a tener dentro de sus archivos y/o generar la información como la requiere, es decir no se cuenta con la información requerida en ese nivel de desglose o desagregación.

Lo anterior concatenado con lo establecido en los artículos 7, tercer párrafo y 219 de la Ley referida, mismo que en la parte que nos ocupa disponen:

...

Robustece lo anterior, lo establecido en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

...

En ese sentido y toda vez que esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a procesar la información que requieren los particulares, se proporciona la información en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo ésta el ingreso percibido en toda la Ciudad de México, por el concepto de Accesorios de las Contribuciones y dentro del cual se encuentra el ingreso por el concepto que usted requiere (multas fiscales locales):

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	FUENTE	MONTO (millones de pesos)
Accesorios de las Contribuciones	2010	Cuenta Pública	629.4
	2011		479.0
	2012		814.6
	2013		678.3
	2014		748.8
	2015		609.6
	2016	Segundo Informe de Avance Trimestral	447.0

Asimismo, le comento que dicha información se encuentra publicada en el Portal de la Secretaría de Finanzas, para mayor referencia, se enuncian los links donde podrá consultarla:

...

O bien, en caso de que la requiera consultar de manera directa, podrá acudir a la Dirección de Normatividad, sita en José María Izazaga No.89, 6° piso, Col. Centro, C.P. 06080, Del. Cuauhtémoc, sexto piso, del 04 al 07 de octubre de 2016, en un horario de 10:00 a 12:00 horas (tolerancia de 20 minutos), con la Lic. Karen Trejo Facundo.

En cuanto al ingreso relativo a los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, aún no se cuentan con las cifras consolidadas, mismas que serán reportadas en el tercer Informe de Avance Trimestral 2016.

..." (sic)

Oficio SFCDMX/DGA/DRH/SPC/728/2016:

“...

Al respecto, la Dirección General de Administración, es competente parcialmente para la atención de la solicitud de merito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 1, 2 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad al artículo 101G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas vigente, se informa lo siguiente:

"...ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO,..", es el siguiente:

Distribución por ejercicio fiscal:

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
\$9,557,298.00	\$9,034,166.38	\$10,011,599.17	\$15,966,863.39	\$16,194,338.67	\$13,552,226.85	\$8,055,225.00

..." (sic)

Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016:

“ ...

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, es competente para atender parcialmente la atención de la solicitud de mérito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 2 3, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apego al artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, en específico al Procedimiento de "Desarrollo de Cursos de Capacitación Hacendaría":

B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR;

Por lo que se refiere a los cursos de capacitación desde 2000 al 2006', se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo, para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por la capacitación no aplicada, no obstante, a partir de 2007 se realizaron los trámites

necesarios para la operación del programa anual de capacitación de esta Secretaría, sin embargo, cabe hacer mención, que de los ejercicios 2007 a 2010, no se cuenta con documento solicitado, no obstante, si se llevaron a cabo los cursos de capacitación respectivos, mismos que se enlistan en esos periodos en apego a la normatividad en materia de capacitación vigente.

En ese sentido, y por lo que cabe a exhibir las copias certificadas de los programas Anuales en este caso de 2011 a 2016, se le comunica que los mismos le serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$203.30 (doscientos tres pesos 30/100 m.n.), por concepto de 95 copias certificadas de los Programas de Capacitación referidos.

Ahora bien, en lo que respecta a:

C) DEBERÁ RELACIONAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS";

*Se le comunica que se le exhibirán las copias certificadas de los cursos de capacitación 2007 a 2016, una vez que realice el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$55.64 (cincuenta y cinco pesos 64/100 m.n.), por concepto de 26 copias certificadas de los Cursos de Capacitación señalados.
..." (sic)*

Oficio SFCDMX/DGA/DRM/SRM/178/2016:

“ ...

Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D), E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE



OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizados.

Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que está Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

*En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.
..." (sic)*

Oficio SFDF/DGA/SCyAN/0107 /2016:

“ ...



Al respecto, la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo de la Dirección General de Administración en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D),E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO G LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

Por lo anterior, solo se tienen contratos a partir de 2007 al 2015, y a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición sobre referidos cursos, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$2,561.58 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 58/100MN por concepto de 1,197 hojas certificados de los contratos en cuestión.

*No omito comentar que el periodo 2016 está en proceso.
..." (sic)*

Oficio SFCDMX/DGA/DRM/SRM/178/2016:

... Instituto de Acceso a la Información Pública
Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D), E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6,



7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO Y LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

*Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizados.
..." (sic)*

III. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*
"... PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARÁ SU

OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA, Y QUE NO ES SU VOLUNTAD QUE EL SUSCRITO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE Y DEBE DE PERMITIR SU LIBRE ACCESO, PUESTO QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL DATO, TEXTO O CONJUNTO DE DATOS O TEXTOS CAPTADOS, GENERADOS, DIVULGADOS O REPRODUCIDOS EN CUALQUIER FORMA O MEDIO, POR LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AUXILIARES O FIDEICOMISOS, Y EN GENERAL POR CUALQUIER ENTIDAD O INSTANCIA PÚBLICA

...

EL SUSCRITO SOLICITÓ EN SU INCISO A), TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

[Transcribe el inciso A), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]

DE UNA SIMPLE LECTURA SE DESPRENDE QUE EL CONCEPTO SOLICITADO CORRESPONDE O ES MATERIA DE MULTAS FISCALES LOCALES, MÁS NO ASÍ DE MULTAS FISCALES FEDERALES, POR TANTO EL FUNCIONARIO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ÉSTE MISMO, INFORMAN INDEBIDAMENTE LO RELATIVO A UNA MATERIA Y CONCEPTO QUE NO SE LES PIDIÓ EN ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, POR ELLO, LA INFORMACIÓN AL ESTAR "COPIADA" Y "CORTADA" DE OTRA QUE PROPORCIONAN, ESTA ES INEXISTENTE.

...

POR TANTO, LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS ENCUADRAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE EN VEZ DE DAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADUCEN ABSURDA, INMOTIVADA E INFUNDADAMENTE UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA CORRECTA Y POR TANTO, INEXISTENTE.

...

AUNADO A ELLO, ESTOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, HA OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA.

...

[Transcribe el inciso D), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]

...

CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL C. JOSÉ Luis GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,

HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR TANTO DETERMINAN QUE SE TRATA DE MULTAS FISCALES FEDERALES .Y NO MULTAS FISCALES LOCALES, POR TANTO ESTA RESPUESTA CORRE LA MISMA SUERTE DE ESTAR EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIONADA EN MI SOLICITUD, POR TANTO ÉSTA ES INEXISTENTE; Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE OMITE FUNDAR Y MOTIVAR LO QUE YA SE HA EXPRESADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

...

[Transcribe el inciso B), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]

...

CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SIENDO TAMBIÉN IGUAL A LO EXPUESTO POR EL C. FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARÓ COMPETENTE PARA QUE "PARCIALMENTE" EMITIERA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SÓLO PARA ATENDER EL INCIDO D), EMITIENDO EL OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/178/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 201 6; EN ESE ENTENDIÓ, SE REITERA:

LA RESPUESTA PRODUCIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO OBLIGADO CORRESPONDE AL CONCEPTO DIVERSO A MULTAS FISCALES LOCALES, POR TANTO ESTA RESPUESTA CORRE LA MISMA SUERTE DE ESTAR EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIONADA EN MI SOLICITUD, POR TANTO ÉSTA ES INEXISTENTE; Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE OMITE FUNDAR Y MOTIVAR LO QUE YA SE HA EXPRESADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL C. LEONARDO MEZA VILLAREAL, DIRECTOR DE INGRESOS EN LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU OFICIO SFCDMX/TCDFMX/SAT/DI/2402/2016 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DISPONE TEXTUALMENTE

...

SIENDO UN FUNCIONARIO QUE CONTROLA LA RECAUDACIÓN POR DIVERSOS CONCEPTOS DE ESTA SECRETARÍA, SE ATREVIÓ A SEÑALAR QUE NO CUENTA

CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA FORMA QUE SE LA SOLICITÉ, PUES ALEGÓ: "...NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESE NIVEL DE DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN..." SIN EMBARGO, LA RESPUESTA QUE PROPORCIONÓ EL C. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/SPC/728/2016 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN ÉSTA SEÑALA:

...

SOLO INFORMA EN UN CUADRO SINÓPTICO LA "DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIO FISCAL" DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016"

SIENDO INVEROSÍMIL QUE EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN SÍ POSEA LA INFORMACIÓN EN DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN, PORQUE SEÑALA EL 15% DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN DEL CONCEPTO DE MULTAS FISCALES LOCALES.

SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PROPORCIONA EL FUNCIONARIO LEONARDO MEZA VILLAREAL, AL REPRESENTARLA EN EL CUADRO SINÓPTICO DE LA CUENTA PÚBLICA, EN FORMA SELECTIVA SE DETECTA QUE SÍ LA RECAUDACIÓN POR MULTAS FISCALES LOCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 FUE POR 629.4 MILLONES DE PESOS, EL 15% QUE PROPORCIONA CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA EN SU DIVERSO NO COINCIDE CON ESA CANTIDAD, PUESTO QUE DEBE ARROJAR EN UNA "REGLA DE TRES" LA CANTIDAD DE \$63,715,320.00; POR LAS MISMAS RAZONES, LA CANTIDAD QUE INFORMA EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES, NO CORRESPONDE A LA CUENTA PÚBLICA, QUE ES LA QUE ÉSTE INFORMA EN SU CUADRO DE SU OFICIO (VISIBLE A FOJAS DOS), QUE DETERMINÓ UNA CANTIDAD DE \$9,557,298.00, CUANDO EL 15% DE LA CANTIDAD DE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL 2010 SERÍA DE \$94,410,000.00.

ARRIBANDO QUE TANTO EL LEONARDO MEZA VILLAREAL, SE NEGÓ A DAR UNA INFORMACIÓN QUE SI TIENE LA POSIBILIDAD DE ENTREGARLA COMO SE LE PETICIONÓ Y QUE FALSEA EN ESE ENTENDIDO, AL SER CONTRADICHO POR EL C. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, QUIEN ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ EN DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN, PERO SUS DATOS E INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA, NO CONCUERDAN CON LOS DATOS DE RECAUDACIÓN OBTENIDA Y QUE SE REFLEJÓ EN LA CUENTA PÚBLICA.

...

RESPUESTAS EN LAS QUE SE OBSERVA, QUE EXISTEN DATOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES, LO QUE HACE PARECER A LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, CON IMPERICIA ANTE TAL CONCEPTO,



EMPERO SUS RESPUESTAS DATAN SÓLO EN ARGUCIAS PARA NO PODER PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EN ESTA SECRETARÍA EN FORMA SEMESTRAL SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DIRECTO, INDIRECTO Y COMPLEMENTARIO EN CADA EJERCICIO FISCAL, POR TANTO EXISTEN LAS NÓMINAS DEL PAGO DE ESTOS CONCEPTOS, Y AHORA, QUIEREN TERGIVERSAR O DESNATURALIZAR CON MOTIVOS INOCUOS, INADMISIBLES E INADECUADOS SU NOTORIA INJUSTIFICACIÓN PARA NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y PEDIR ABSURDAMENTE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL TÉRMINO PARA QUE EL SUSCRITO NO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y REFERIDA CON ANTELACIÓN EN CUANTO A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, SE POSESIONAN EN CALIDAD DE REBELDES ANTE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE NIEGAN ROTUNDAMENTE A ENTERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES SU OBLIGACIÓN, ALEGANDO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A TAL SITUACIÓN, TENIENDO UNA CÁNDIDA Y ABSURDA SALIDA PARA APOYAR SU NEGATIVA; EN ESE TENOR, LAS AUTORIDADES EN CITA VIOLARON FLAGRANTEMENTE EN AGRAVIO DEL SUSCRITO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON Y ENCUADRAN SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y XII.

...
 TERCERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO LA GARANTÍA DE CERTEZA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE ESTABLECE PARA EL GOBERNADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ESTO ES QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA • DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE

LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTÁ EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVAN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO; EN ESE TENOR Y EN PARTICULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN ÉL SE CITEN:

A).- LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE SE ESTÉN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO, QUE SERÁN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISÁNDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y

B).- LOS CUERPOS LEGALES, Y PRECEPTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO.

EN EL PRESENTE ASUNTO, LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS NO FUERON ACATADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RAZÓN DE QUE DEL TESTIMONIO DE LOS OFICIOS QUE ESGRIMEN PARA NEGAR MI PETICIÓN, ÉSTOS OMITEN SEÑALAR LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO CONCRETO, ASÍ MISMO, OMITIERON SEÑALAR CON PRECISIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES Y CAUSAS INMEDIATAS QUE TOMO EN CONSIDERACIÓN PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE NEGARON A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EN EL CASO SE CONFIGURA LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DEL ADMINISTRADO, POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES PROCEDENTE QUE, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PREVIO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO SÓLO SE SANCIONEN A LOS MISMOS, SINO QUE SE LES EXIJA EL CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE DE NO SER ASÍ SE SEGUIRÍA AFECTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SUSCRITO Y AMÉN DE QUE SEAN SANCIONADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

...
QUINTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, LO REFERENTE A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN



PÚBLICA, EMITIERON RECIBO PARA PAGAR AL BANCO HSBC LA CANTIDAD DE \$2,820.52 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M. N.) POR COPIAS CERTIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA O EN SU DEFECTO ÉSTA SE ENCUENTRA DUPLICADA.

MOTIVO POR EL CUAL, MEDIANTE DIVERSO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, SE LE SOLICITÓ A LA TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE SÓLO EMITIERA LO QUE EL SUSCRITO CREYÓ UTILIZABLE, PUESTO QUE DE ESTAS CERTIFICACIONES SE PODRÍA DEDUCIR LA UTILIDAD DE TODAS LAS DEMÁS, SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE DESCONOCE LA RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. EMPERO EN PRESENCIA DE LA FUNCIONARIA EN COMENTO, ÉSTA SOLICITÓ VÍA TELEFÓNICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA RESPUESTA, LA CUAL POR LO QUE ME COMUNICÓ QUERÍAN CAMBIAR SU RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA PONER A LA VISTA LA INFORMACIÓN QUE HABÍA SOLICITADO EN MEDIO DIGITAL O ELECTROMAGNÉTICO O COPIAS CERTIFICADA, A SABIENDAS QUE NO PODRÍA CAMBIAR ESTA RESPUESTA.

ES POR ELLO, QUE ES INOPORTUNO EFECTUAR UN GASTO INNECESARIO E INÚTIL, PUESTO QUE DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, ESTA AUTORIDAD DE ALZADA PODRÁ PERCATARSE QUE NO ESTÁ CLARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA Y NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL SUSCRITO.

...” (sic)

IV. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, previno al particular para que en el término de cinco días hábiles, precisara el número de folio de la solicitud de información que pretende impugnar, indicándole que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión, de conformidad a lo previsto en el párrafo primero, del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito del treinta de agosto de dos mil dieciséis,



a través del cual, el particular desahogó la prevención realizada por este Instituto, en los siguientes términos:

“...
*LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO CORRECTA ES EL NÚMERO:
0106000205716.*
...” (sic)

VI. El once de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al particular desahogando la prevención formulada el trece de octubre de dos mil dieciséis, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



VII. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1965/2016 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en el además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, informo lo siguiente:

- Que la solicitud de información fue atendida de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, remitiéndose a las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, remitiéndose respuesta mediante el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1816/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, misma que fue notificada en el domicilio señalado por el ahora recurrente para tales efectos.
- Señaló que se actuó en apego a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultando infundados los agravios formulados por el recurrente, debido a que ha quedado demostrado que su proceder fue acorde a la normatividad aplicable, proporcionándose la información requerida, incluso cuando el recurrente acudió por segunda ocasión a que le fueran entregadas ciertas páginas, actuando el Sujeto Obligado siempre a favor de proporcionar la información requeridas, existiendo pruebas que acrediten lo anterior.
- Que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado cuenta con un portal de transparencia en apego a los ordenamientos legales correspondientes, uno denominado histórico, en el que obra la información que estipulaba la derogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y otro que es el actual, en el que se puede encontrar la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión,



proveyendo sobre la admisión de las documentales exhibidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

IX. El diez de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de



*noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... EN ESE ENTENDIDO, LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA A ESE ENTE ES LA SIGUIENTE: A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FIRME APEGO Y CUMPLIMIENTO A</p>	<p>Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1816/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis:</p> <p>“... Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:</p> <p>Es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.</p> <p>... En ese sentido, nombró al Mtro.</p>	<p>“... PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARÁ SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA, Y QUE NO ES SU VOLUNTAD QUE EL SUSCRITO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE Y DEBE DE PERMITIR SU LIBRE ACCESO, PUESTO QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL DATO, TEXTO O CONJUNTO DE DATOS O TEXTOS CAPTADOS, GENERADOS, DIVULGADOS O REPRODUCIDOS EN CUALQUIER FORMA O MEDIO, POR LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AUXILIARES O</p>

<p>"LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS" QUE DISPONEN LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009;</p>	<p>Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, recaudar comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>FIDEICOMISOS, Y EN GENERAL POR CUALQUIER ENTIDAD O INSTANCIA PÚBLICA</p> <p>...</p> <p>EL SUSCRITO SOLICITÓ EN SU INCISO A), TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:</p>
<p>B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS</p>	<p>...</p> <p>Ahora bien, es menester señalar que la Oficialía Mayor del Gobierno de la ahora Ciudad de México, cuenta con la atribución del despacho de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, nombrando en cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración que corresponda en consecuencia, la Dirección General de Administración (DGA) en la Secretaría de Finanzas, cuenta con la atribución de establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de esta Dependencia, En específico a través de la Subdirección de Prestaciones y Capacitación, dependiente de la</p>	<p>[Transcribe el inciso A), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>DE UNA SIMPLE LECTURA SE DESPRENDE QUE EL CONCEPTO SOLICITADO CORRESPONDE O ES MATERIA DE MULTAS FISCALES LOCALES, MÁS NO ASÍ DE MULTAS FISCALES FEDERALES, POR TANTO EL FUNCIONARIO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ÉSTE MISMO, INFORMAN INDEBIDAMENTE LO RELATIVO A UNA MATERIA Y CONCEPTO QUE NO SE LES PIDIÓ EN ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, POR ELLO, LA INFORMACIÓN AL ESTAR "COPIADA" Y "CORTADA" DE OTRA QUE PROPORCIONAN, ESTA ES INEXISTENTE.</p> <p>...</p> <p>POR TANTO, LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS ENCUADRAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL</p>

<p>QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR;</p> <p>C) DEBERÁ RELACIONAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA</p>	<p>Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la DGA es la Unidad Administrativa responsable de elaborar el Programa Integral de Actualización y Capacitación Hacendaria de conformidad al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, XVIII, 98 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Por lo anterior, las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, cuyo titular de ésta última funge como secretario técnico ante el "COMITÉ DE EVALUACION, Órgano Colegiado encargado de la distribución de los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, así como para el personal que participa directamente en el cobro de las multas pagadas por infracciones a las disposiciones fiscales que establece el código fiscal del distrito federal y que hubieran quedado firmes", unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario como usted señala.</p>	<p>CONCEPTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE EN VEZ DE DAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADUCEN ABSURDA, INMOTIVADA E INFUNDADAMENTE UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA CORRECTA Y POR TANTO, INEXISTENTE.</p> <p>...</p> <p>AUNADO A ELLO, ESTOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, HA OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA.</p> <p>...</p> <p>[Transcribe el inciso D), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>...</p> <p>CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO</p>
---	--	--

<p>SECRETARÍA DE FINANZAS";</p> <p>D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR</p>	<p>Por lo anterior, se le informa que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Secretaría de Finanzas, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", en virtud de lo cual, la Dirección General de Administración y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informaron respecto a su petición lo siguiente:</p> <p>Dirección General de Administración (DGA)</p> <p>"...Me permito informarle que respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000205716, la Dirección General de Administración, es competente para atender parcialmente la solicitud de mérito en lo que respecta a lo siguiente:</p> <p>...ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE</p>	<p>SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL C. JOSÉ Luis GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR TANTO DETERMINAN QUE SE TRATA DE MULTAS FISCALES FEDERALES .Y NO MULTAS FISCALES LOCALES, POR TANTO ESTA RESPUESTA CORRE LA MISMA SUERTE DE ESTAR EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIONADA EN MI SOLICITUD, POR TANTO ÉSTA ES INEXISTENTE; Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE OMITE FUNDAR Y MOTIVAR LO QUE YA SE HA EXPRESADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.</p> <p>...</p> <p>[Transcribe el inciso B), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>... CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A</p>
---	--	--

<p>LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD;</p>	<p>SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FIRME APEGO Y CUMPLIMIENTO A "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS" QUE DISPONEN LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009; PARCIAL</p>	<p>QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SIENDO TAMBIÉN IGUAL A LO EXPUESTO POR EL C. FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARÓ COMPETENTE PARA QUE "PARCIALMENTE" EMITIERA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SÓLO PARA ATENDER EL INCIDIO D), EMITIENDO EL OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/178/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016; EN ESE ENTENDIÓ, SE REITERA:</p>
<p>E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</p>	<p>B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIADA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIADA MAYOR;</p>	<p>LA RESPUESTA PRODUCIDA</p>
<p>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR; II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y III. VIGENCIA.</p>	<p>C) DEBERÁ RELACIONAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE</p>	
<p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p>		
<p>I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN; IV. LA IDENTIFICACIÓN</p>		

<p>DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA; V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO ... (sic)</p>	<p>CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS";</p> <p>D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD;</p> <p><i>Por lo que cabe a lo siguiente, se sugiere se oriente a la Sub tesorería de Administración Tributaria.</i></p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016,</p>	<p>POR ESTE ENTE PÚBLICO OBLIGADO CORRESPONDE AL CONCEPTO DIVERSO A MULTAS FISCALES LOCALES, POR TANTO ESTA RESPUESTA CORRE LA MISMA SUERTE DE ESTAR EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIONADA EN MI SOLICITUD, POR TANTO ÉSTA ES INEXISTENTE; Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE OMITE FUNDAR Y MOTIVAR LO QUE YA SE HA EXPRESADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.</p> <p>EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL C. LEONARDO MEZA VILLAREAL, DIRECTOR DE INGRESOS EN LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU OFICIO SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/2402 /2016 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DISPONE TEXTUALMENTE ...</p> <p>SIENDO UN FUNCIONARIO QUE CONTROLA LA RECAUDACIÓN POR DIVERSOS CONCEPTOS DE ESTA SECRETARÍA, SE ATREVIÓ A SEÑALAR QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA FORMA QUE SE LA</p>
--	--	---

	<p><i>En cuanto al punto siguiente, se sugiere se oriente a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</i></p> <p><i>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;</i> <i>II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y</i> <i>III. VIGENCIA.</i></p> <p><i>En Cuanto a lo siguiente se sugiere se oriente a la Secretaría de Obras, no somos competentes en virtud de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que este sujeto obligado no tienen atribuciones para realizar obra pública.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le proporciono el domicilio de la Subdirección de Información Pública en la Secretaría de Obras, ubicada en Erasmó Castellanos 20, 69 piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tels. 55 22 34 00 ext</i></p>	<p><i>SOLICITÉ, PUES ALEGÓ: "...NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESE NIVEL DE DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN..." SIN EMBARGO, LA RESPUESTA QUE PROPORCIONÓ EL C. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/SPC/728/2 016 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN ÉSTA SEÑALA:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>SOLO INFORMA EN UN CUADRO SINÓPTICO LA "DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIO FISCAL" DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016"</i></p> <p><i>SIENDO INVEROSÍMIL QUE EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN SÍ POSEA LA INFORMACIÓN EN DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN, PORQUE SEÑALA EL 15% DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN DEL CONCEPTO DE MULTAS FISCALES LOCALES.</i></p> <p><i>SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE</i></p>
--	---	--

	<p>210 y 211, con la titular que es la C. María Guadalupe Quevedo Infante.</p> <p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN; IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA; V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO</p> <p>Por su atención gracias..." (sic)</p> <p>Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México</p> <p>"... se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente, específicamente en lo que respecta a:</p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL</p>	<p>PROPORCIONA EL FUNCIONARIO LEONARDO MEZA VILLAREAL, AL REPRESENTARLA EN EL CUADRO SINÓPTICO DE LA CUENTA PÚBLICA, EN FORMA SELECTIVA SE DETECTA QUE SÍ LA RECAUDACIÓN POR MULTAS FISCALES LOCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 FUE POR 629.4 MILLONES DE PESOS, EL 15% QUE PROPORCIONA CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA EN SU DIVERSO NO COINCIDE CON ESA CANTIDAD, PUESTO QUE DEBE ARROJAR EN UNA "REGLA DE TRES" LA CANTIDAD DE \$63,715,320.00; POR LAS MISMAS RAZONES, LA CANTIDAD QUE INFORMA EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES, NO CORRESPONDE A LA CUENTA PÚBLICA, QUE ES LA QUE ÉSTE INFORMA EN SU CUADRO DE SU OFICIO (VISIBLE A FOJAS DOS), QUE DETERMINÓ UNA CANTIDAD DE \$9,557,298.00, CUANDO EL 15% DE LA CANTIDAD DE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL 2010 SERÍA DE \$94,410,000.00.</p> <p>ARRIBANDO QUE TANTO EL LEONARDO MEZA VILLAREAL, SE NEGÓ A DAR UNA INFORMACIÓN QUE SI TIENE LA POSIBILIDAD DE ENTREGARLA COMO SE LE</p>
--	---	---

	<p>DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A 2016</p> <p><i>Por lo que hace al resto de la solicitud, se estima conveniente que la Dirección General de Administración se pronuncie al respecto..." (sic)</i></p> <p><i>Derivado de los pronunciamientos anteriores, me permito informarle que adjunto al presente encontrará lo siguiente.</i></p> <p><i>Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016, signado por el Lic. José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual la DGA atiende los incisos B y C de su solicitud.</i></p> <p><i>Oficios SFCDMX/DGA/DRM/SRM/1761016 y SFDF/DGA/SCyAN/0107/2016, signado por los CC. Fernando Palao Espínola, y Juan Carlos Gutiérrez Cortés, Director de Recursos Materiales y Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo respectivamente, a través de los cuales la DGA emite respuesta al inciso D.</i></p> <p><i>Oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/2402/2016 , signado por el C. Leonardo Meza Villarreal, Director de Ingresos, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, emite respuesta a su solicitud.</i></p> <p><i>Me permito informarle que derivado</i></p>	<p><i>PETICIONÓ Y QUE FALSEA EN ESE ENTENDIDO, AL SER CONTRADICHO POR EL C. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, QUIEN ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ EN DESGLOSE Y/O DESAGREGACIÓN, PERO SUS DATOS E INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA, NO CONCUERDAN CON LOS DATOS DE RECAUDACIÓN OBTENIDA Y QUE SE REFLEJÓ EN LA CUENTA PÚBLICA.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>RESPUESTAS EN LAS QUE SE OBSERVA, QUE EXISTEN DATOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES, LO QUE HACE PARECER A LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, CON IMPERICIA ANTE TAL CONCEPTO, EMPERO SUS RESPUESTAS DATAN SÓLO EN ARGUCIAS PARA NO PODER PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EN ESTA SECRETARÍA EN FORMA SEMESTRAL SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DIRECTO, INDIRECTO Y COMPLEMENTARIO EN CADA EJERCICIO FISCAL, POR TANTO EXISTEN LAS NÓMINAS DEL PAGO DE ESTOS CONCEPTOS, Y AHORA, QUIEREN</i></p>
--	--	---



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

	<p>de la respuestas emitidas por la DGA, respecto al cuestionamiento señalado con el inciso B, señala: "...los mismos les serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$203.30... por concepto de 95 copias certificadas..."</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al inciso C, refiere: "...se le exhibirán las copias certificadas..., una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$55.64... por concepto de 26 copias certificadas ..." (sic)</p> <p>Respecto al Inciso D, en los oficios signados por la DGA, señalan que: "...a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición...deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$2561.58... por concepto de 1197 hojas certificadas de los contratos en cuestión ..." (sic)</p> <p>Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, 16, 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</p>	<p>TERGIVERSAR O DES NATURALIZAR CON MOTIVOS INOCUOS, INADMISIBLES E INADECUADOS SU NOTORIA INJUSTIFICACIÓN PARA NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y PEDIR ABSURDAMENTE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL TÉRMINO PARA QUE EL SUSCRITO NO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.</p> <p>SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y REFERIDA CON ANTELACIÓN EN CUANTO A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, SE POSESIONAN EN CALIDAD DE REBELDES ANTE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE NIEGAN ROTUNDAMENTE A ENTERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES SU OBLIGACIÓN, ALEGANDO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A TAL SITUACIÓN, TENIENDO UNA CÁNDIDA Y ABSURDA SALIDA PARA APOYAR SU NEGATIVA; EN ESE TENOR, LAS</p>
--	--	---

	<p>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 12 segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en la Unidad de Transparencia, dicha documental se le entregará previo pago, sito Dr. Lavista 144, Acceso 4 , Planta Baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a la que podrá acudir de lunes a viernes en un horario de 09:00 am. A 03:00 pm.</p> <p>...</p> <p>Es importante señalar que usted cuenta con 30 días hábiles para, efectuar el pago de las documentales anteriormente señaladas en cualquier institución bancaria HSBC, de no hacerlo, operará la caducidad de su trámite, ante lo cual, si usted requiere allegarse de los documentos, una vez vencido este plazo, deberá ingresar una nueva solicitud de información pública, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de de México, que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Ahora bien, respecto a su cuestionamiento:</p> <p>"...E)) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</p>	<p>AUTORIDADES EN CITA VIOLARON FLAGRANTEMENTE EN AGRAVIO DEL SUSCRITO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON Y ENCUADRAN SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y XII.</p> <p>...</p> <p>TERCERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO LA GARANTÍA DE CERTEZA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE ESTABLECE PARA EL GOBERNADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ESTO ES QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE</p>
--	--	---

	<p>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;</p> <p>II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO, Y</p> <p>III. VIGENCIA..." (sic)</p> <p>Me permito informarle que del pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración, este inciso le corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con las atribuciones del despacho de las materias relativas a los recursos materiales y servicios generales y en general la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>En cuanto hace a:</p> <p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO;</p> <p>II. EL LUGAR;</p> <p>III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;</p> <p>IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y</p>	<p>FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA • DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTÁ EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVAN DE APOYO AL</p>
--	---	---

	<p>RESPONSABLE DE LA OBRA;</p> <p>V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y</p> <p>VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...” (sic)</p> <p>Se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría de Finanzas no tiene entre sus atribuciones las de realizar obra pública, toda vez que son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 58 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:</p> <p>...</p> <p>Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, toda vez que es son los Sujetos Obligado que pudieran detentar información, en virtud de lo manifestado anteriormente, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,</p>	<p>MANDAMIENTO RELATIVO; EN ESE TENOR Y EN PARTICULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECÍFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN ÉL SE CITEN:</p> <p>A).- LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE SE ESTÉN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO, QUE SERÁN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISÁNDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y</p> <p>B).- LOS CUERPOS LEGALES, Y PRECEPTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO.</p> <p>EN EL PRESENTE ASUNTO, LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS NO FUERON ACATADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
--	--	--

	<p>numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales establecen:</p> <p>...</p> <p>A continuación se detallan los datos de contacto de las Unidades de <i>Transparencia</i> correspondientes:</p> <p>[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Obras, ambas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.]</p> <p>..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">Oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/2402/2016</p> <p>“...</p> <p>Al respecto, esta Dirección de Ingresos, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 76 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es parcialmente competente para brindar atención, por lo que se informa respecto de lo siguiente:</p> <p>EN ESE ENTENDIDO, LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA A ESE ENTE ES LA SIGUIENTE:</p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES LOCALES POR CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PERIODO DE 2010 A</p>	<p>DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RAZÓN DE QUE DEL TESTIMONIO DE LOS OFICIOS QUE ESGRIMEN PARA NEGAR MI PETICIÓN, ÉSTOS OMITEN SEÑALAR LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO CONCRETO, ASÍ MISMO, OMITIERON SEÑALAR CON PRECISIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES Y CAUSAS INMEDIATAS QUE TOMO EN CONSIDERACIÓN PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE NEGARON A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EN EL CASO SE CONFIGURA LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DEL ADMINISTRADO, POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES PROCEDENTE QUE, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PREVIO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO SÓLO SE SANCIONEN A LOS MISMOS, SINO QUE SE LES EXIJA EL CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE DE NO SER ASÍ SE SEGUIRÍA</p>
--	--	---

	<p>2016...</p> <p><i>Por lo anterior, con fundamento en los artículo 192, 194 y 212, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:</i></p> <p><i>Las atribuciones conferidas a esta Dirección se encuentran establecidas en el artículo 76 del Reglamento Interior, entre las que destaca lo establecido en la fracción primera:</i></p> <p>...</p> <p><i>Bajo ese contexto, de las facultades conferidas por el precepto referido, no se desprende que se encuentre obligada a tener dentro de sus archivos y/o generar la información como la requiere, es decir no se cuenta con la información requerida en ese nivel de desglose o desagregación.</i></p> <p><i>Lo anterior concatenado con lo establecido en los artículo 7, tercer párrafo y 219 de la Ley referida, mismo que en la parte que nos ocupa disponen:</i></p> <p>...</p> <p><i>Robustece lo anterior, lo establecido en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:</i></p> <p>...</p> <p><i>En ese sentido y toda vez que esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a procesar la información que requieren los particulares, se proporciona la información en el estado en que se</i></p>	<p>AFECTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SUSCRITO Y AMÉN DE QUE SEAN SANCIONADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.</p> <p>...</p> <p>QUINTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, LO REFERENTE A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIERON RECIBO PARA PAGAR AL BANCO HSBC LA CANTIDAD DE \$2,820.52 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M. N.) POR COPIAS CERTIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA O EN SU DEFECTO ÉSTA SE ENCUENTRA DUPLICADA.</p> <p>MOTIVO POR EL CUAL, MEDIANTE DIVERSO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE LE SOLICITÓ A LA TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE SÓLO EMITIERA LO QUE EL SUSCRITO CREYÓ UTILIZABLE, PUESTO QUE DE ESTAS CERTIFICACIONES SE</p>
--	--	--

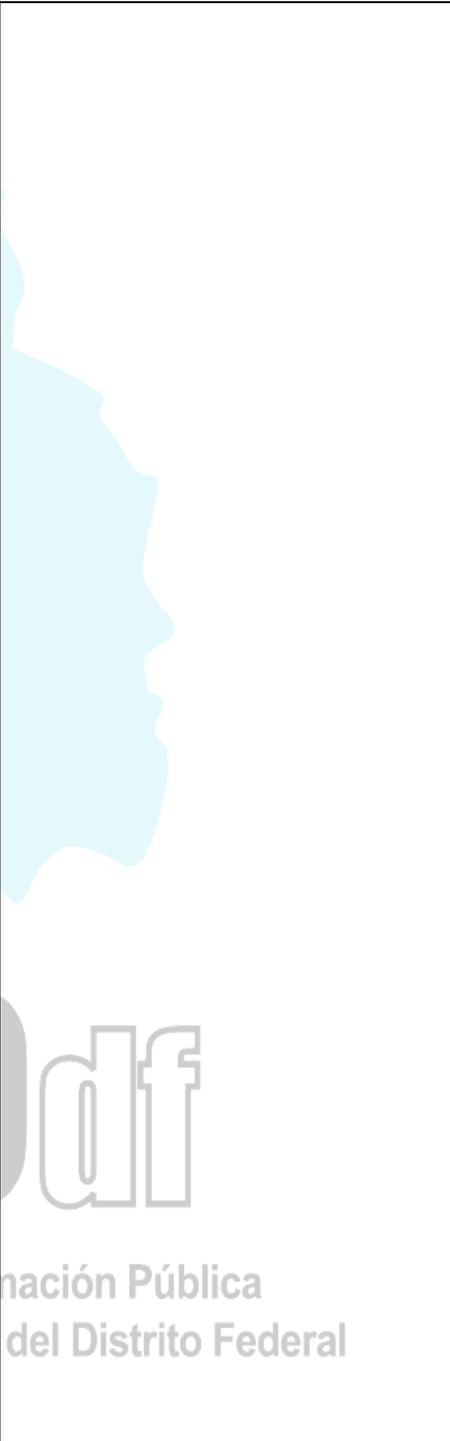
	<p>encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo ésta el ingreso percibido en toda la Ciudad de México, por el concepto de Accesorios de las Contribuciones y dentro del cual se encuentra el ingreso por el concepto que usted requiere (multas fiscales locales):</p> <p>Anexo 1*</p> <p>Asimismo, le comento que dicha información se encuentra publicada en el Portal de la Secretaría de Finanzas, para mayor referencia, se enuncian los links donde podrá consultarla:</p> <p>...</p> <p>O bien, en caso de que la requiera consultar de manera directa, podrá acudir a la Dirección de Normatividad, sita en José María Izazaga No.89, 6° piso, Col. Centro, C.P. 06080, Del. Cuauhtémoc, sexto piso, del 04 al 07 de octubre de 2016, en un horario de 10:00 a 12:00 horas (tolerancia de 20 minutos), con la Lic. Karen Trejo Facundo.</p> <p>En cuanto al ingreso relativo a los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, aún no se cuentan con las cifras consolidadas, mismas que serán reportadas en el tercer Informe de Avance Trimestral 2016. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">Oficio SFCDMX/DGA/DRH/SPC/728/2016:</p> <p>...</p> <p>Al respecto, la Dirección General de Administración, es competente</p>	<p>PODRÍA DEDUCIR LA UTILIDAD DE TODAS LAS DEMÁS, SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE DESCONOCE LA RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. EMPERO EN PRESENCIA DE LA FUNCIONARIA EN COMENTO, ÉSTA SOLICITÓ VÍA TELEFÓNICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA RESPUESTA, LA CUAL POR LO QUE ME COMUNICÓ QUERÍAN CAMBIAR SU RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA PONER A LA VISTA LA INFORMACIÓN QUE HABÍA SOLICITADO EN MEDIO DIGITAL O ELECTROMAGNÉTICO O COPIAS CERTIFICADA, A SABIENDAS QUE NO PODRÍA CAMBIAR ESTA RESPUESTA.</p> <p>ES POR ELLO, QUE ES INOPORTUNO EFECTUAR UN GASTO INNECESARIO E INÚTIL, PUESTO QUE DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, ESTA AUTORIDAD DE ALZADA PODRÁ PERCATARSE QUE NO ESTÁ CLARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA Y NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL SUSCRITO. ...” (Sic)</p>
--	--	--

	<p><i>parcialmente para" la atención de la solicitud de merito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 1, 2 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad al artículo 101G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas vigente, se informa lo siguiente:</i></p> <p><i>"...ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 15% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO,..", es el siguiente:</i></p> <p><i>Distribución por ejercicio fiscal:</i></p> <p>Anexo 2*</p> <p><i>..." (sic)</i></p> <p>Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016:</p> <p><i>"...</i> <i>Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, es competente para atender parcialmente la atención de la. solicitud de mérito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 2 3, 4, 6, 7 y demás</i></p>	
--	--	--

relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apego al-artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública' del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, en específico al Procedimiento de "Desarrollo de Cursos de Capacitación Hacendaría":

B) ENUMERE Y ENLISTE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 2000 AL 2016, DETERMINANDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIERON EN CADA EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES DEBIERON ESTAR DICTAMINADOS POR LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS QUE DEBERÁ DE EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO DE CADA PROGRAMA ANUAL ASÍ COMO LA DICTAMINACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR;

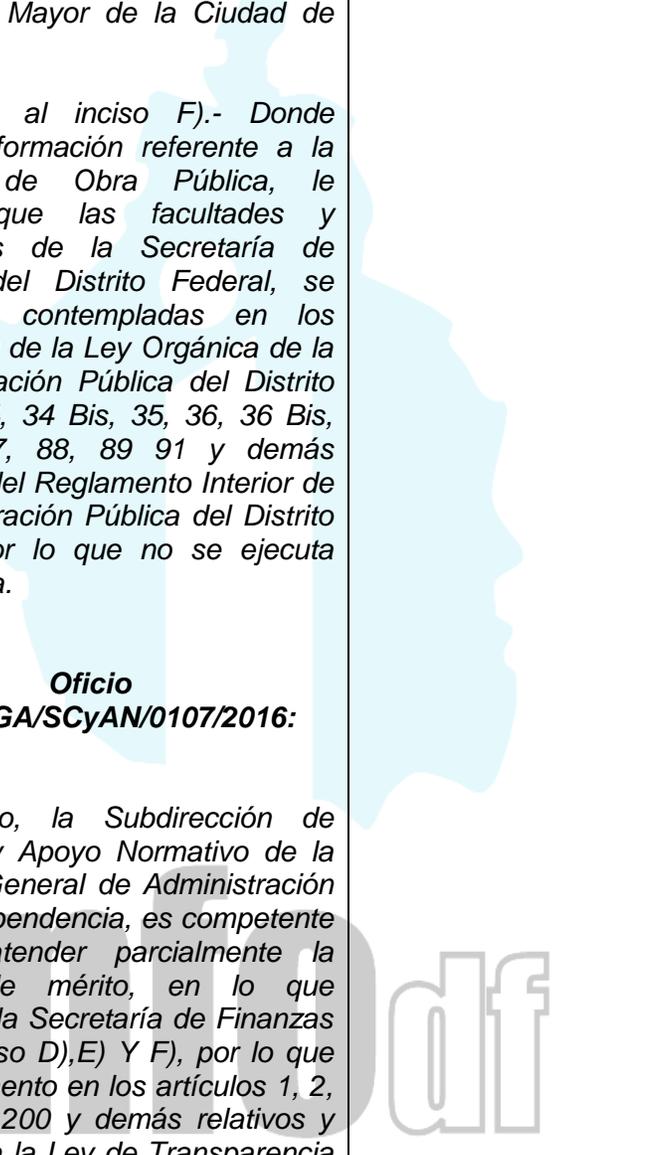
Por lo que se refiere a los cursos de capacitación desde 2000 al 2006', se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no

	<p><i>se aplicó curso alguno, sin embargo, para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por la capacitación no aplicada, no obstante, a partir de 2007 se realizaron los trámites necesarios para la operación del programa anual de capacitación de esta Secretaría, sin embargo, cabe hacer mención, que de los ejercicios 2007 a 2010, no se cuenta con documento solicitado, no obstante, si se llevaron a cabo los cursos de capacitación respectivos, mismos que se enlistan en esos periodos en apego a la normatividad en materia de capacitación vigente.</i></p> <p><i>En ese sentido, y por lo que cabe a exhibir las copias certificadas de los programas Anuales en este caso de 2011 a 2016, se le comunica que los mismos le serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$203.30 (doscientos tres pesos 30/100 m.n.), por concepto de 95 copias certificadas de los Programas de Capacitación referidos.</i></p> <p><i>Ahora bien, en lo que respecta a:</i></p> <p>C) DEBERÁ RELACIONAR LOS</p>	
--	--	---

	<p><i>CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 2000 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LOS CUALES SE CUMPLIERON LOS CONSIDERANDOS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009, CUYO OBJETIVO ES: "LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS";</i></p> <p><i>Se le comunica que se le exhibirán las copias certificadas de los cursos de capacitación 2007 a 2016, una vez que realice el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$55.64 (cincuenta y cinco pesos 64/100 m.n.), por concepto de 26 copias certificadas de los Cursos de Capacitación señalados. ..." (sic)</i></p> <p>Oficio SFCDMX/DGA/DRM/SRM/178/2016:</p> <p><i>"... Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los incisos D), E) Y F), por lo que con</i></p>	
--	--	--

	<p><i>fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p><i>D) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</i></p> <p><i>Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizados.</i></p> <p><i>Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que está Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o</i></p>	
--	---	--

	<p><i>autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">Oficio SFDF/DGA/SCyAN/0107/2016:</p> <p>“... Al respecto, la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo de la Dirección General de Administración en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D),E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y</p>	
--	--	---

SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO G LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

Por lo anterior, solo se tienen contratos a partir de 2007 al 2015, y a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición sobre referidos cursos, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$2,561.58 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 58/100MN por concepto de 1,197 hojas certificados de los contratos en cuestión.

*No omito comentar que el periodo 2016 está en proceso.
..." (sic)*

**Oficio
SFCDMX/DGA/DRM/SRM/178/2016:**

*...
Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los incisos D), E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:*

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS

	<p>RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO G LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p><i>Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas</i></p>	
--	--	---

	<p>para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizados. ..." (sic)</p>	
--	--	--

Anexo 1

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	FUENTE	MONTO (millones de pesos)
Accesorios de las Contribuciones	2010	Cuenta Pública	629.4
	2011		479.0
	2012		814.6
	2013		678.3
	2014		748.8
	2015		609.6
	2016	Segundo Informe de Avance Trimestral	447.0

Anexo 2

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
\$9,557,298.00	\$9,034,166.38	\$10,011,599.17	\$15,966,863.39	\$16,194,338.67	\$13,552,226.85	\$8,055,225.00

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado remitida mediante el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1816/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, y del escrito del diez de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que prevé lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.



En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información, el ahora recurrente requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

1. El monto de recaudación de multas fiscales locales por cada ejercicio fiscal, en el periodo correspondientes del dos mil diez al dos mil dieciséis.
2. La cantidad que correspondió al quince por ciento restante, misma que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, en apego a la Formación de fondos para la capacitación y superación del personal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil nueve.
3. Enliste el nombre de los Programas Anuales de Capacitación Institucional, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis.
4. Indique cuáles fueron los cursos de capacitación que se impartieron en cada ejercicio fiscal, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis, mismos que debieron estar dictaminados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
5. Proporcione copia certificada de cada Programa Anual de Capacitación Institucional, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis.
6. Proporcione copia certificada de la dictaminación por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a los programas de capacitación incluidos en cada Programa Anual de Capacitación Institucional, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis.
7. Proporcione copia certificada de los contratos suscritos con los proveedores que impartieron los cursos de capacitación, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis.
8. Exhiba los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, de cada uno de los cursos de capacitación que fueron aprobados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



9. Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones concedidas a particulares, indique el nombre o razón social del titular, concepto de la concesión, autorización o permiso y la vigencia.
10. De toda aquella información respecto a la ejecución de obra pública por concepto de invitación restringida, se indique el monto, lugar, plazo de ejecución, identificación del Sujeto Obligado ordenador y responsable de la obra, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con la que se haya celebrado el contrato y los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como **único agravio**, que no le fue proporcionada la información requerida, indicando que el Sujeto recurrido hace referencia a multas fiscales federales y no locales, aunado a que la respuesta emitida no fue debidamente fundada y motivada, situación que le genera incertidumbre jurídica, además que se pretende hacer el cobro por la expedición de copias certificadas que no corresponden con lo requerido.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó que no le fue proporcionada la información requerida, indicando que el Sujeto recurrido hace referencia a multas fiscales federales y no locales, aunado a que la respuesta emitida no fue debidamente fundada y motivada, situación que le genera incertidumbre jurídica,



además que se pretende hacer el cobro por la expedición de copias certificadas que no corresponden con lo requerido.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, se advierte que en atención al requerimiento de información identificado con el numeral **1**, consistente en el monto de recaudación de multas fiscales locales por cada ejercicio fiscal, en el periodo correspondiente del dos mil diez al dos mil dieciséis, el Sujeto recurrido informó, que de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 76 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se desprende precepto normativo que prevea la obligación de tener dentro de sus archivos, y/o generar la información tal y como lo requiere el ahora recurrente, por lo que no cuenta con la misma en el grado de desagregación requerido; sin embargo, señaló que proporcionaba la información en el estado en que la detenta en sus archivos, consistente en el ingreso percibido en toda la Ciudad de México por concepto de Accesorios de la Contribuciones, concepto en donde se encuentra el ingreso por multas fiscales locales:

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	FUENTE	MONTO (millones de pesos)
Accesorios de las Contribuciones	2010	Cuenta Pública	629.4
	2011		479.0
	2012		814.6
	2013		678.3
	2014		748.8
	2015		609.6
	2016	Segundo Informe de Avance Trimestral	447.0

En este orden de ideas, del estudio realizado a la normatividad aplicable al Sujeto recurrido, se advierte que tal y como se indicó en la respuesta emitida, no se encontró precepto normativo alguno que prevea su obligación para detentar la información en el grado de desagregación requerido por el recurrente, es decir, el monto de recaudación de multas fiscales locales por cada ejercicio fiscal, en el periodo de dos mil diez al dos mil dieciséis, por lo que al proporcionar la información en el estado en que se encuentra en sus archivos, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos dicho requerimiento de información, al haber actuado en apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del



solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De igual forma, en atención al requerimiento de información identificado con el numeral 2, mediante el cual el ahora recurrente requirió la cantidad que correspondió al quince por ciento restante, misma que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, en apego a la Formación de fondos para la capacitación y superación del personal, en del dos mil diez al dos mil dieciséis, se advierte que el Sujeto recurrido emitió un pronunciamiento categórico que satisfizo en sus extremos el requerimiento en estudio, al proporcionar al recurrente una tabla con la información requerida, tal y como se advierte a continuación:

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
\$9,557,298.00	\$9,034,166.38	\$10,011,599.17	\$15,966,863.39	\$16,194,338.67	\$13,552,226.85	\$8,055,225.00

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, indicó que no coinciden las cantidades proporcionadas, exponiendo como ejemplo que en el año dos mil diez, el Sujeto Obligado indicó una recaudación por 629.4 millones de pesos, por lo que el 15% destinado a la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, debería de ser por la cantidad de \$94,410,000.00 pesos y no de \$9,557,298.00, como lo indica el Sujeto recurrido; motivo por el cual, es posible aclararle al ahora recurrente, que la razón por la cual no coinciden las cantidades otorgadas, es debido a que tal y como lo indicó el Sujeto en atención al requerimiento de información en estudio, los montos proporcionados corresponden al total percibido en toda la Ciudad de México, por concepto de Accesorios de las Contribuciones, concepto en donde se encuentra el ingreso por las multas fiscales locales de su interés.



En virtud de lo anterior, resulta evidente que a través de la respuesta el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico que satisfizo en sus extremos el requerimiento de información identificado con el numeral **2**, al indicarle al recurrente las cantidades correspondientes al quince por ciento, las cuales se destinaron para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, en el periodo comprendido del dos mil diez al dos mil dieciséis.

Ahora bien, es preciso señalar que en atención a los requerimientos de información identificados con los numerales **3, 4 y 5**, mediante los cuales ahora recurrente requirió:

- El nombre de los Programas Anuales de Capacitación Institucional de dos mil diez al dos mil dieciséis;
- Cuáles fueron los cursos de capacitación que se impartieron en cada ejercicio fiscal, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis, mismos que debieron estar dictaminados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; y
- Copia certificada de cada Programa Anual de Capacitación Institucional, en el periodo de dos mil al dos mil dieciséis.

En ese sentido, el Sujeto Obligado informó que de dos mil al dos mil seis, no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado, no se aplicó a curso alguno, llegando a un acuerdo mediante convenio celebrado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, para otorgar a cada trabajador un pago dos mil quinientos pesos por la capacitación no otorgada, siendo a partir del dos mil siete, que se realizaron los trámites necesarios para la operación del programa anual de capacitación; sin embargo, señaló que no contaba con los documentos relativos a los ejercicios dos mil siete, dos mil ocho,



dos mil nueve y dos mil diez, a pesar de que si se llevaron a cabo los cursos de capacitación respectivos.

Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto, el Sujeto Obligado hizo las aclaraciones pertinentes, mismas que fueron expuestas en el párrafo anterior; también lo cierto es que, fue omiso en dar atención a los requerimientos de información identificados con los numerales **3** y **4**, mediante los cuales el recurrente requirió se enlistara el nombre de los Programas Anuales de Capacitación Institucional y se indicara el nombre de los cursos de capacitación impartidos en cada ejercicio fiscal, en el de dos mil a dos mil dieciséis, requerimientos que a consideración de este Instituto, pudieron ser satisfechos por el Sujeto Obligado a través de un pronunciamiento en el que se indicara la información requerida, resultando evidente que la respuesta impugnada incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha



pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, que señala lo siguiente:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Por otra parte, respecto al requerimiento de información identificado con el numeral 5, mediante el cual el recurrente requirió copia certificada de cada Programa Anual de Capacitación Institucional, en el periodo de dos mil a dos mil dieciséis, por lo cual este Órgano Colegiado determina que fue atendido parcialmente, debido a que si bien es cierto, el Sujeto recurrido proporcionó el acceso a las copias certificadas requeridas, relativas a los ejercicios dos mil once al dos mil dieciséis, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, también lo cierto es que en lo referente a los ejercicios dos mil siete al dos mil diez, la Secretaría de Finanzas se limitó a señalar que no cuenta con los documentos requeridos, a pesar de afirmar que se llevaron a cabo los cursos de capacitación, resultando pertinente citar lo previsto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que



generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Del precepto legal transcrito, podemos advertir que la ley de la materia establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando no sea localizada información que normativamente deban generar o resguardar, situación ante la cual, deberá tomar las medidas necesarias para su localización, expidiendo en su caso, la resolución que confirme la inexistencia de los documentos requeridos, ordenando cuando sea materialmente posible, que se genere de nueva cuenta o que se reponga la información, y en caso contrario, exponer las razones por las cuales no fue posible ejercer dicha facultad, notificando dicha situación al particular y al Órgano Interno de Control, procedimiento que no fue realizado por el Sujeto Obligado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, es posible determinar que la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, previsto en



el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a los requerimientos de información identificados con los numerales **6, 9 y 10**, mediante los cuales el ahora recurrente requirió lo siguiente:

- Copia certificada de la dictaminación por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a los programas de capacitación incluidos en cada Programa Anual de Capacitación Institucional de dos mil a dos mil dieciséis;
- Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones concedidas a particulares, indique el nombre o razón social del titular, concepto de la concesión, autorización o permiso y la vigencia; y
- De toda aquella información respecto a la ejecución de obra pública por concepto de invitación restringida, se indique el monto, lugar, plazo de ejecución, identificación del Ente Público ordenador y responsable de la obra, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con la que se haya celebrado el contrato y los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado informó que las autoridades competentes para pronunciarse al respecto eran la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad a las atribuciones que les son conferidas a dichas dependencias en el artículo 27, fracciones I y II, así como en el diverso 33, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

...

Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;

...

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

...

De los preceptos legales transcritos, se concluye que tal y como lo indicó el Sujeto Obligado, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la autoridad competente para pronunciarse respecto a los requerimientos de información identificados con los numerales **6** y **9**, al ser la encargada de dictaminar los programas de capacitación incluidos en su Programa Anual de Capacitación Institucional, así como de otorgar las concesiones, permisos o autorizaciones concedidas a particulares,



asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios es la autoridad competente para pronunciarse respecto al requerimiento de información identificado con el numeral **10**, al ser la encargada de vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios; motivo por el cual, el Sujeto recurrido orientó al ahora recurrente para que formulara sus requerimientos de información ante dichas dependencias, proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto recurrido omitió remitir los requerimientos de información identificados con los numerales **6, 9 y 10** ante dichos sujetos, esto a través de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el punto 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, ordenamiento que establece lo siguiente:

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información



pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste deberá dar respuesta respecto de dicha parte;
- Respecto de la información sobre la cual es incompetente, procederá remitiendo la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.

En virtud de lo anterior, es posible determinar que la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De dicho precepto legal, se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; situación que en el caso en concreto no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir los requerimientos de información identificados con los numerales **6, 9**



y 10, ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios, al ser las autoridades competentes para atenderlos, de conformidad a lo establecido en el punto 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

De igual forma, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado incumplió los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Establecido lo anterior, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información, consistentes en copia certificada de los contratos suscritos con los proveedores que impartieron los cursos de capacitación de dos mil al dos mil dieciséis, así como los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, de cada uno de los cursos de capacitación que fueron aprobados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se advierte que el Sujeto recurrido emitió un pronunciamiento categórico que satisfizo dichos requerimientos, al informar al recurrente que del periodo de dos mil siete al dos mil trece, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año dos mil catorce, se llevó a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año dos mil quince, se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los



correspondientes al año dos mil dieciséis están en Proceso de formalización, otorgando el acceso a dichos documentos en la modalidad requerida, es decir, copia certificada previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, resultando evidente que la respuesta impugnada fue acorde a los principios de de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De lo anterior, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de*



los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Finalmente, en relación a los agravios formulados por el ahora recurrente, mediante los cuales manifestó "...CUARTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, PUESTO e QUE COMO LO HE EXPUESTO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES O HECHOS, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL UBICADO EN LA CALLE DR. LAVISTA 144, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD; ME MANDÓ LLAMAR A SU PRIVADO, PUESTO QUE SOY TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA Y ESTOY ADSCRITO A ESA DIRECCIÓN.

ASÍ MISMO, LLAMO DE FORMA CONJUNTA A LOS C. C. GERARDO LEÓN MARTÍNEZ Y GIOVANNI MEDEL HERNÁNDEZ, QUIENES TAMBIÉN ESTÁN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y ANTE ÉSTOS, ME AMENAZÓ QUE NO TENÍA PORQUE SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE TENÍA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL INGENIERO MARCOS MANUEL HERRERÍA ALAMINA, A SIETE PERSONAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER MIS TRES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



PÚBLICA, QUE NO ERA POSIBLE QUE EL SUSCRITO LE SOLICITARA TAL INFORMACIÓN, Y QUE MUY A SU PESAR LA ESTABAN ATENDIENDO. ASÍ COMO QUE SU SUPERIOR JERÁRQUICO EL ING. MARCO M. HERRERÍA ALAMINA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ESTABA EN IGUAL TESISURA QUE EL CITADO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DEL MISMO MODO, VOCIFERO QUE HARÍA TODO LO POSIBLE Y CON TODOS LOS RECURSOS QUE TIENEN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO PARA "HACERME PAGAR" POR TAL OSADÍA DE FORMA INMEDIATA TAMBIÉN ME COMUNICÓ QUE DEJARA DE TRABAJAR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, ASÍ COMO NO ME CONTEMPLÓ EN EL PREMIO POR ANTIGÜEDAD POR 30 AÑOS DE SERVICIO CONTINUÓ, Y QUE ESTARÍA AL PENDIENTE PARA PERJUDICARME EN MI TRABAJO.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SE LE HICE VER QUE COMO PETICIONARIO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME AMPARABAN PARA SOLICITAR TAL INFORMACIÓN Y QUE ERA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE MI TESIS PARA LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TERMINÉ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), AMÉN DE QUE PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES NECESARIO ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O RAZONES QUE MOTIVEN EL REQUERIMIENTO, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD, SALVO EN EL CASO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DONDE DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY



DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES VIGENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. TAMBIÉN QUE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, ASÍ COMO QUE A NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

EN ESE MISMO TENOR, CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, VOLVÍ A PRESENTAR OTRAS DOS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS CUALES POR RAZÓN DE TURNO SE LES ASIGNARON LOS NÚMEROS DE FOLIO 016000210416 Y 0106000210516, MUY A PESAR DE LAS AMENAZAS CUMPLIDAS Y DEL GRAVE RIESGO QUE CORRE MI PERSONA Y MI ESTABILIDAD LABORAL.

SIN EMBARGO, DE NUEVA CUENTA ME VI AFECTADO EN MIS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PUESTO QUE EN FECHA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SOLICITÉ VÍA KIOSCO ADMINISTRATIVO, EL GOCE Y DISFRUTE DE UNA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PARA DESCANSAR EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SIN EMBARGO, AL RECIBIR VÍA TELEFÓNICA POR PARTE DE MI ENLACE ADMINISTRATIVO, ALICIA ZAPATA, ÉSTA ME INDICÓ QUE LA NOTA BUENA HABÍA SIDO CANCELADA, TEXTUALMENTE Y HACIÉNDOME SABER LO SIGUIENTE: "LA NOTA BUENA TRAMITADA POR USTED EL PASADO DÍA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, VÍA KIOSCO ADMINISTRATIVO, PARA DISFRUTAR DE LA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; NO FUE ACEPTADA POR SU JEFE INMEDIATO..."



ACORDE A LA PRECEPTO LEGAL SEÑALADO Y TRANSCRITO, EL "MANUAL ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE DE INCIDENCIAS Y NOTAS BUENAS, REALIZADO POR LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DEL KIOSCO ADMINISTRATIVO", EN SUS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE ÉSTE, INDICA A FOJAS 5 DONDE EXISTE EL RECUADRO DENOMINADO "MÓDULO DE NOTAS BUENAS", EN SU SEGUNDA HIPÓTESIS. QUE SEÑALA "ARTÍCULO 127", EN SU PRIMERA COLUMNA DESCRIBE EL TEXTO DE ESTE PRECEPTO LEGAL, ANTES APUNTADO POR EL SUSCRITO, EN LA OCTAVA COLUMNA, ÉSTA DISPONE QUE: "NO ES NECESARIO DOCUMENTO SOPORTE DE JUSTIFICACIÓN"; Y FUNDAMENTALMENTE EN LA COLUMNA QUINTA SEÑALA TEXTUALMENTE: "QUE NO REQUIERE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO".

AUNADO A LO ANTERIOR, EN EL NUMERAL 7 DEL CITADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ÉSTE DISPONE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES LA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y EN NINGUNO DE LAS CINCO HIPÓTESIS NORMATIVAS EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO DE MI SUPERIOR JERÁRQUICO PARA NO AUTORIZAR EL GOCE DE MI NOTA BUENA ANTES DESCRITA, YA QUE ESTA FUE SOLICITADA, COMO REITERO EL DÍA MARTES 27 DE LOS CORRIENTES A TRAVÉS DEL KIOSCO ADMINISTRATIVO.

AMÉN DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, TAMBIÉN EN EL NUMERAL 9 DEL MULTICITADO MANUAL, DISPONE QUE ES RESPONSABILIDAD DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR VALIDAR EL TRÁMITE DEL KIOSCO EN UN DÍA HÁBIL POSTERIOR AL TRÁMITE EFECTUADO POR EL TRABAJADOR, LO QUE A CONTRARIO SENSU SIGNIFICA QUE SÍ ÉSTE SUPERIOR JERÁRQUICO NO



INVALIDÓ MI TRÁMITE, SE DA POR VALIDADO.

EN EL CASO PARTICULAR DEL NUMERAL 10, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ CANCELAR EL TRÁMITE EFECTUADO ANTE EL KIOSCO ADMINISTRATIVO ÚNICAMENTE EN LAS DOS HIPÓTESIS NORMATIVAS SEÑALADAS, MISMAS QUE EN EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA, NO SON TIPIFICADAS O SE ENCUADRAN AL TEXTO DE LAS MISMAS; POR TANTO DESCONOZCO LAS CIRCUNSTANCIAS Y RAZONES PARA NO VALIDAR Y NEGAR MI NOTA BUENA, PARA EL DISFRUTE DE UN DÍA EXTRAORDINARIO, CUANDO ASÍ LO ELEGÍ EN TIEMPO Y FORMA Y ACORDE CON EL EXACTO Y CABAL CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN EXISTENTE.

POR ÚLTIMO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTÓ A MI ÁREA DE TRABAJO LA C. ALICIA ZAPATA, ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DGA, PARA NOTIFICARME Y PEDIR MI FIRMA EN EL DOCUMENTO COMPROBATORIO DE INCIDENCIA, MISMO QUE INDICA EL MOTIVO DE RECHAZO EL QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

"OBSERVACIONES: INFORMA EL ING. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN, QUE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS NO ES AUTORIZADA"

NEGATIVA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SIMPLEMENTE EXPONE A LOS FUNCIONARIOS, QUE AHORA SE IDENTIFICAN COMO ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE VIERTEN EN VIOLACIONES DE ÍNDOLE PERSONAL Y CONCULATORIO DE VIOLACIONES DE GARANTÍAS



INDIVIDUALES. AMÉN DE QUE EL FUNCIONARIO EN CITA, NO ES MI JEFE INMEDIATO SUPERIOR E IRROGA EN MI PERJUICIO TALES ACTITUDES...” es preciso indicar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta impugnada, por lo que dichos agravios resultan inoperantes.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es ininteligible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la

revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con



*la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, **no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio**, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto concluye que resulta **parcialmente fundado**, el **único agravio** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Informe al particular el nombre de los Programas Anuales de Capacitación Institucional, en el periodo comprendido del año dos mil al dos mil dieciséis.
- Indique cuáles fueron los cursos de capacitación que se impartieron en cada ejercicio fiscal, en el periodo comprendido del año dos mil al dos mil dieciséis, mismos que debieron estar dictaminados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Proporcione copia certificada de cada Programa Anual de Capacitación Institucional, en el periodo comprendido del año dos mil siete al dos mil diez, en caso de no localizar la información requerida, cumpla con el procedimiento para la inexistencia de la información, establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- En relación a los requerimientos **6, 9 y 10** de la solicitud de información, remita éstos a través de su cuenta de correo electrónico institucional, ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios, al ser las autoridades competentes para atenderlos, de conformidad a lo establecido en el punto 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO



info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**